

## PLENO MUNICIPAL 20/94

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE LASARTE-ORIA EL DÍA 30 DE DICIEMBRE DE 1994.

ALCALDE-PRESIDENTE:	D <sup>a</sup> Ana Urchueguía Asensio	(PSE-PSOE)
TENIENTES DE ALCALDE:	D. Froilán Elespe Inciarte	(PSE-PSOE)
	D <sup>a</sup> Marta Goyarán Eizmendi	(PSE-PSOE)
	D. Martín Moreno García	(PSE-PSOE)
	D <sup>a</sup> Jone Altuna Garmendia	(PSE-PSOE)
	D. Juan Ignacio Izeta Beraetxe	(EA)
	D. Julio Legaz Heras	(PSE-PSOE)
CONCEJALES:	D. Fernando Cruz Montes	(PSE-PSOE)
	D. Jacinto Hernández Martín	(PSE-PSOE)
	D. Juan Pérez Cerezo	(PSE-PSOE)
	D <sup>a</sup> Miren Jaione Urruzola Arizeta	(HB)
	D. José Goikoetxea Goikoetxea	(HB)
	D. Ramón Ormazabal Mendiguren	(EA)
	D <sup>a</sup> Agustina Herrero Sánchez	(EA)
	D. Juan M <sup>a</sup> Alkorta Etxeberria	(PNV)
SECRETARIO:	D <sup>a</sup> Ana Sanz Ormazabal	
INTERVENTOR:	D. Jon Murua Guinea	
TRADUCTOR DE EUSKERA:	D. Juan Ignacio Bereziartua Iraola	

En la Sala de Plenos del Ayuntamiento de Lasarte-Oria, siendo las 10:00 horas, previa citación al efecto, se reunió el Pleno Municipal del Ayuntamiento de Lasarte-Oria, el día 30 de diciembre de 1994, bajo la Presidencia de la Sra. Alcalde D<sup>a</sup> Ana Urchueguía Asensio, con la asistencia de los Tenientes de Alcalde y Concejales que arriba se relacionan, justificando su inasistencia el Sr. Arrizabalaga por encontrarse enfermo y la Sra. Aldaz por hallarse en período postparto, y asistidos de mí, el Secretario General D<sup>a</sup> Ana Sanz Ormazabal, para tomar los siguientes acuerdos, siendo 15 el número de asistentes a efectos de votaciones, mientras no exista variación, de los 17 que de hecho y derecho forman la Corporación, de lo que resulta que según el artículo 90.1 del R.O.F. y R.J. de las E.L. existe "quórum" suficiente para la constitución del Pleno, la Sra. Alcalde declara constituido el Pleno.

## **1.- APROBACIÓN DEL CATÁLOGO PROVISIONAL DE PROCEDIMIENTOS TRAMITADOS A INSTANCIA DE PARTICULARES CON DETERMINACIÓN DE LOS PLAZOS MÁXIMOS PARA RESOLVER.**

A la vista del escrito remitido por la Asociación de Municipios Vascos EUDEL, en el que remiten Catálogo Provisional de procedimientos tramitados a instancia de particulares, así como determinación de los plazos máximos para resolver, y de los efectos estimatorios o desestimatorios que la falta de resolución expresa produce, con el fin de que se apruebe el mismo por el Pleno Municipal, según un modelo adjunto,

Visto el informe emitido por la Secretario Accidental del Ayuntamiento, en el que da cuenta de que con la entrada en vigor de la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Publicas y del Procedimiento Administrativo Común, y la falta de adecuación de diversos procedimientos a esta Ley, se genera una inseguridad jurídica de especial importancia para los particulares, dado que estos desconocen en muchos casos el plazo máximo que tiene el Ayuntamiento para resolver y los efectos que produce la falta de respuesta municipal,

El Pleno, por unanimidad de los Corporativos asistentes, acuerda:

Primero.- Aprobar el Catálogo Provisional de procedimientos tramitados a instancia de particulares, con determinación de los plazos máximos para resolver y de los efectos estimatorios o desestimatorios que la falta de resolución expresa produce, según anexo adjunto:

- Urbanismo y Medio Ambiente.
- Gestión de Personal.
- Gestión Tributaria.
- Gestión Financiera y reconocimientos de derechos económicos.
- Prestación de Servicios Sociales y Subvenciones.
- Contratación.
- Utilización dominio público y bienes municipales.
- Organización, Funcionamiento y régimen Jurídico.

Segundo.- Aplicar los efectos del presente acuerdo a partir del 27 de Agosto de 1994.

Tercero.- Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia, la aprobación del Catálogo Provisional de Procedimientos, a efectos de información pública.

## **2.- APROBACIÓN INICIAL DEL PROYECTO DE URBANIZACIÓN DEL SECTOR S-1 ZABALETA-GOIEGI.**

Examinado el Proyecto de Urbanización del Sector S-1 Zabaleta-Goiegi, presentado a iniciativa privada por D. Iñaki Izquierdo Iturrioz, con domicilio en Uistin Kalea 13-2º-A, redactado por los Arquitectos D. Agustín Errea Oyarzabal, D. José Luis Loinaz Arrieta y D. Luciano Paguegi Bilbao, visado por el Colegio Oficial de Arquitectos Vasco-Navarro a fecha 11 de Noviembre de 1994.

Visto el informe jurídico emitido al respecto por el Secretario Accidental de Ayuntamiento, en el que manifiesta que el citado documento cumple las determinaciones que prescribe la Ley del Suelo y el Reglamento de Planeamiento, con la salvedad de diversas consideraciones que deberán ser subsanadas previo a la aprobación definitiva del citado proyecto.

Vistos los informes emitidos por el Arquitecto Municipal, con fecha 13 de Diciembre de 1994, en que el indica que el citado Proyecto de Urbanización se ajusta a la zonificación pormenorizada del Plan Parcial, y básicamente a las alineaciones y rasantes del mismo.

Visto el informe emitido con fecha 16 de Diciembre de 1994, por el Jefe de los Servicios Municipales.

Visto que las obras que detalla el citado documento urbanístico, se adecuan a las previsiones del Plan Parcial del Sector S-1, siendo favorables los informes técnico y jurídico, con las salvedades que deberán ser cumplimentadas previo a la aprobación definitiva del citado documento, a propuesta de la Comisión Informativa de Obras, Urbanismo y Medio Ambiente, el Pleno, acuerda con trece votos a favor ( 9 del PSOE, 3 de EA y 1 del PNV ), y dos en contra ( 2 de HB):

Primero: Aprobar inicialmente el Proyecto de Urbanización del Sector S-1 Zabaleta-Goiegi, con la condición de que previo a la aprobación definitiva deberá aportar nueva documentación en la que se contemplen los siguientes aspectos:

#### Con relación a las zonas de dominio público

##### Red Viaria

- El vial lateral que se proyecta en prolongación de la alineación del vial que parte del Cº Larrekoetxe y accede al vial del enlace de Lasarte-Oria y Galarreta junto al Cº Zabaleta, deberá desarrollarse con una pendiente máxima del 8'33%, tal y como se define en el art. 177 del Documento de Normas Subsidiarias de Planeamiento.
- Deberá desplazar unos 10 mts. en el sentido de Galarreta, el paso peatonal proyectado en el centro del tramo del vial Lasarte-Oria/Galarreta de forma que además de mejorar la equidistancia con el resto de los pasos, quedaría alineado con el acceso actual a la plaza de Entidad Zabaleta.
- Deberá corregirse error en el acotado de los aparcamientos en línea en el plano 3.4 debiendo ser de 2,20 mts. en lugar de 2,00 mts.

##### Pavimentación

- Siguiendo con el criterio establecido por este Ayuntamiento para las áreas peatonales, la baldosa blanca indicada en el proyecto sería

la correspondiente a la de cemento hexagonal de seis pastillas con encintados en negro (baldosa de 4 pastillas) al igual que la pavimentación desarrollada recientemente en el S-2 Loidi.

- Las soleras figuran de 15 cms. en planos y presupuesto, y de 10 cms. en memoria, deberá corregirse este aspecto.

La solera dispondrá de un mínimo de 12 cms. con mallazo.

- La pavimentación de calzadas figura con sub-base de 15 cms. en planos y presupuesto, y 20 cms. en memoria, deberá corregirse este aspecto.
- El bordillo de granito dispone 28 cms. de alto según planos y presupuesto, y 25 cms. según memoria. Deberá disponer de 28 cms. de altura.
- La pavimentación de la zona central del parque deberá disponer de un pavimento tipo Geoblock (sistemas de protección de césped).
- La zona de aparcamiento con adoquín dispondrá de solera armada.

#### Red de Agua Potable

- Se considera necesario la creación de una red en anillo que partiendo del cruce existente junto al Caserío Zabaleta sustituya el tramo actual de fibrocemento de Ø 150 mm. por tubería de fundición dúctil de la misma sección, enlazando con el nuevo ramal también de fundición desarrollado por nuestros Servicios Municipales en todo el ámbito de la cuesta de Buenos Aires.

Deberá desarrollarse un nuevo trazado de acuerdo con el criterio expresado, emplazado en suelo de ámbito público y con conexiones independientes para cada grupo de bloques.

- Las arquetas serán de dimensiones mínimas de 80 x 80 cms., excepto las domiciliarias que podrán ser de 40 x 40 cms. mínimo y deberán disponer de desagüe.

#### Redes de Saneamiento (Fecales y Pluviales)

- El enlace de las redes previstas con las redes municipales se desarrollará en la zona próxima al C° Sausta-Berri, acometiéndose a las nuevas redes de reciente implantación por parte de nuestros Servicios Municipales.
- En ambas redes se dispondrá como mínimo cada 50 mts., en los puntos de encuentro, cambios de alineación, cambios de pendiente, etc,.. de pozos de registro.
- Todo tramo de red que transcurra bajo vial deberá reforzarse con hormigón.

- Deberá ampliarse la red al camino público junto a la UE I tal como se recogía en el Plan Parcial.
- Deberá ampliarse la red al tramo de acera frente al parque correspondiente al vial principal, y enlazando en la red de este vial en lugar de enlazar a la red del vial lateral.
- Deberá ampliarse la red de drenaje prevista en el parque y contemplar drenaje y pasos en el sendero que transcurre por zona pública.

#### Línea de alta

- Las torres de alta deberán situarse junto a los límites del Sector, no ocupando calzada ni acera.

#### Alumbrado

- Se desarrollara de acuerdo con las especificaciones normalizadas por este Ayuntamiento.
- Se realizaran arquetas de dimensiones mínimas interiores de 40 x 40 cms. en todas las derivaciones.
- El detalle de farola no se corresponde con el descrito de memoria y previsto en presupuesto.

#### Red de Gas

- Se desarrollara de acuerdo con las instrucciones de Naturgas, empresa que deberá incluir el nuevo trazado del Plan Director de gasificación para Lasarte-Oria.

#### Jardinería

- Se atenderán las indicaciones de los Servicios Municipales en el momento de la plantación en ámbitos públicos.

#### Mobiliario Urbano

- Los juegos previstos se estiman insuficientes debiendo ser los del tipo madera.

### Con relación a las zonas privadas de la UE1 del Sector S-1 Zabaleta-Goiegi

#### Obras de fábrica

- Los cierres exteriores de finca deberán cumplir con el artículo 126 de las ordenanzas de las NNSS de tal forma que disponga de una altura máxima de 2,00 mts. respecto de la vía pública, pudiéndose macizar una altura de 1,00 mt.

- Se entiende debería revisarse las rasantes adoptadas y la solución de muros que permiten las plataformas para la pista de tenis, utilizando un tipo de sección con muro y talud, en tal sentido podría reconsiderarse la solución de antepechos.

#### Saneamiento

- No se refleja la solución de drenaje en zonas ajardinadas interiores, ni en las zonas ajardinadas exteriores.
- No se refleja el sistema de drenaje de la pista de tenis.
- No se refleja la red de drenaje de muros.

Segundo: Someter a información pública el citado documento, por el plazo de 15 días (15), en el Boletín Oficial de la Provincia y en el periódico el Diario Vasco, quedando el expediente en el Departamento de Obras, Urbanismo y Medio Ambiente, a disposición de cualquiera que quiera examinarlo para presentar las alegaciones que se estimen convenientes, advirtiéndose que en caso de no presentarse reclamaciones en el periodo de información pública, el documento se entenderá aprobado definitivamente.

A continuación interviene la Sra. Urruzola para manifestar en euskera que "bere garaian proiektu honen aurka alegazio batzuk aurkeztu genituen, ez ditut berririo errepikatuko, baina esan nahi duguna da kontra botatu dugula arrazoi berdinagatik, alegazio horiengatik", lo que significa que en su día presentaron alegaciones a este proyecto, que no las va a repetir, y que han votado en contra por los mismos motivos de las alegaciones.

### **3.- RATIFICACIÓN DEL DECRETO DE ALCALDÍA DE 13 DE DICIEMBRE DE 1994 SOBRE UNIONES CIVILES.**

El Pleno, por unanimidad de los Corporativos asistentes, acuerda ratificarse en el Decreto de Alcaldía de 13 de diciembre de 1994, cuya parte dispositiva es la siguiente:

- 1º) Crear en el Ayuntamiento de Lasarte-Oria el REGISTRO MUNICIPAL DE UNIONES CIVILES, que tendrá carácter administrativo y se regirá por el presente Decreto y demás disposiciones que puedan dictarse en su desarrollo.
- 2º) En el REGISTRO MUNICIPAL DE UNIONES CIVILES se inscribirán las declaraciones de constitución de uniones no matrimoniales de convivencia entre parejas, incluso del mismo sexo, así como las de terminación de esa unión, cualquiera que sea la causa.

3º) Se podrán inscribir, mediante transcripción literal, los contratos reguladores de las relaciones personales y patrimoniales entre los miembros de esas uniones.

Asimismo podrán inscribirse otros hechos o circunstancias relevantes que afecten a la unión extramatrimonial.

4º) Las inscripciones que puedan practicarse en el REGISTRO MUNICIPAL DE UNIONES CIVILES, lo serán a instancia conjunta de los dos miembros de la unión no matrimonial, que deberán ser mayores de edad o menores emancipados, no estar declarados incapaces y no ser entre si parientes por consanguinidad o adopción en línea recta o por consanguinidad en segundo grado colateral. Al menos uno de los miembros de la unión deberá estar empadronado en el Municipio de Lasarte-Oria.

Solamente las inscripciones que hagan referencia a la extinción de la unión civil, podrán efectuarse a instancia de uno de sus miembros.

5º) La publicidad del REGISTRO MUNICIPAL DE UNIONES CIVILES quedará limitada exclusivamente a la expedición de certificaciones de sus asientos a instancia de cualquiera de los miembros de la unión interesada o de los Jueces y Tribunales de Justicia.

6º) En el Ayuntamiento de Lasarte-Oria, todas las uniones no matrimoniales de convivencia inscritas en el REGISTRO MUNICIPAL DE UNIONES CIVILES tendrán la misma consideración jurídica y administrativa que las uniones matrimoniales.

7º) El REGISTRO MUNICIPAL DE UNIONES CIVILES estará a cargo de la Secretaría General del Ayuntamiento. Las inscripciones que se practiquen y las certificaciones que se expidan serán totalmente gratuitas.

8º) El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Guipúzcoa, procediéndose también a su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco y en el periódico de mayor difusión.

#### **4.- APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE RECRECIDO DE MURO DE ENCAUZAMIENTO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE URBANIZACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LAS MISMAS A LA EMPRESA GARUBE S.A.**

Visto el presupuesto presentado por la empresa GARUBE S.A., adjudicataria de las obras de "Encauzamiento del Río Oria", correspondiente a las obras de Recrecido de Muro de Encauzamiento y Obras Complementarias de Urbanización, en el ámbito de la ribera del Río (Polideportivo Michelin y Puente del Hipódromo), que asciende a la cantidad de CINCUENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTAS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTAS SESENTA Y CUATRO PESETAS, IVA incluido (55.562.564.- Pts.).

Visto el informe emitido por el Jefe de Obras y Servicios Municipales en relación a los desprendimientos acaecidos en un tramo situado junto a la ribera

del Río Oria, a la altura de la calle Blas de Lezo, lo que evidencia la urgencia y necesidad de la ejecución de las citadas obras.

Visto el informe emitido por el Secretario del Ayuntamiento con relación a la ejecución de las obras, a propuesta de la Comisión Informativa de Obras, Urbanismo y Medio Ambiente, el Pleno, por unanimidad de los Corporativos asistentes, adoptó el siguiente acuerdo:

- 1º) Adjudicar a la empresa GARUBE S.A. las obras de Recrecido de Muro de Encauzamiento y Obras Complementarias de Urbanización, por importe de CINCUENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTAS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTAS SESENTA Y CUATRO PESETAS, IVA incluido (55.562.564,-Pts.), dado que la citada empresa es adjudicataria de las obras de Encauzamiento del Río Oria, actualmente en desarrollo.
- 2º) Autorizar el citado gasto, comprometiéndose a su inclusión en el Presupuesto Municipal del próximo ejercicio de 1995.

#### **5.- APROBACIÓN DEL CONVENIO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE LASARTE-ORIA Y EL OBISPADO DE DONOSTIA-SAN SEBASTIÁN.**

A propuesta de la Comisión informativa de Bienestar Social - Residencia de Ancianos Atsobakar, en sesión celebrada el día 26 de diciembre de 1994, el Pleno, con diez votos a favor (9 PSE-PSOE y 1 PNV) y cinco abstenciones (3 EA y 2 HB), acuerda:

##### Primero.-

Aprobar el Convenio entre el Obispado de San Sebastián y este Ayuntamiento de Lasarte-Oria, relativo al Servicio Religioso Católico en la Residencia de Ancianos Atsobakar, cuyas cláusulas son las siguientes:

- La Residencia Atsobakar respetará y garantizará el ejercicio de la libertad religiosa de los Residentes a tenor de la normativa legal vigente.
- Nadie será impedido en el ejercicio de la práctica religiosa ni será discriminado en modo alguno por razones de índole religiosa.
- Todos los Residentes que así lo deseen, podrán comunicarse libremente con los sacerdotes y otros representantes de la Religión Católica, pudiendo recibir de ellos los servicios religiosos que legítimamente solicitaren de ellos.
- La Residencia dispondrá de una Capilla de uso general para el ejercicio del Culto Católico, corriendo a cargo de aquélla, los gastos que el mismo ocasione.
- Corresponde a la Iglesia Católica disponer todo lo relativo al debido ejercicio del Culto en la Capilla, siendo el Párroco del territorio en que ésta se

halla situada, el encargado de ordenar el culto, de acuerdo con el Obispado de la Diócesis.

- La práctica religiosa, individual y colectiva, en la Residencia se ejercerá sin detrimento de la disciplina interna de la Residencia.
- Este convenio podrá ser revisado de común acuerdo, cuando alguna de las partes así lo solicitaré o denunciado por alguna de ellas por causa grave, con una antelación de seis meses a su cese.

Segundo.-

Facultar a la Alcalde Doña Ana Urchueguía Asensio, o persona que legalmente le sustituya, para la firma del citado documento.

Seguidamente interviene el Sr. Alkorta manifestando, como explicación de voto, que consideran que el Convenio hay que suscribirlo una vez hecha la introducción de las monjas en la Residencia Atsobakar, y desde ese punto de vista el Convenio les parece correcto, independientemente de que estiman que todo lo concerniente a la Residencia está un poco en entredicho.

A continuación el Sr. Izeta manifiesta que si bien este tema es algo colateral o que no tiene que ver directamente con toda la gestión de la Residencia de Ancianos, sin embargo está relacionado con la prestación de servicios de una Comunidad de Religiosas en la Residencia Atsobakar y su residencia en el citado Centro, con lo que, como ya dijimos anteriormente, no estamos disconformes ni tampoco lo estamos con la práctica del culto católico en la Residencia ni con la firma de este Convenio pero nos sentimos "un poco fuera" de toda la tramitación.

Posteriormente toma la palabra la Sra. Urruzola manifestando en euskera que "gu ere ez gaude aukera katoliko hori hautatzen dutenei ez ukatzearen aurka, horren alde gaude, gertatzen da beste aukerei ez zaiela nolabait bide ematen eta ez daukagu oso argi aukera hori bakarrik eskaintzearen aldekoak garen edo ez, horregatik abstenitu gara", lo que significa que ellos tampoco están en contra de permitirles a quienes eligen la opción católica, sino a favor, lo que pasa es que de alguna manera no se facilitan las otras opciones y no tienen claro si son partidarios de ofrecer únicamente esa opción.

Finalmente interviene la Sra. Alcalde para contestar a las intervenciones de los portavoces de los grupos políticos, diciendo que cree que existe un pequeño error en los planteamientos; en cuanto al culto religioso, en este caso el católico, es al margen de que exista una Comunidad de Religiosas en la Residencia Atsobakar, se debe a una petición de los ancianos residentes, y lo mismo ocurriría si entre los residentes existiera un grupo de evangelistas, habría que dar a estas personas la posibilidad de practicar sus creencias religiosas.

**6.- MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO GENERAL DE LA RESIDENCIA ATSOBAKAR DE LASARTE-ORIA.**

Inicialmente toma la palabra la Sra. Urruzola (HB) para explicar la Enmienda presentada por su grupo político con fecha de hoy, 30 de diciembre (Registro de Entrada nº 5261/2262), manifestando en euskera que "guk sarrera horretan beste puntu bat gehitu nahi genuke, eta da egoiliarrei edozein momentutan eta egoeratan beraiek aukeratzen duten hizkuntzan edo beraiek hobeto garatzen duten hizkuntzan harrera egiteko Udalak bitartekoak jarriko dituela eta hori bermatuko duela", lo que significa que ellos en la introducción quieren introducir otro punto más, que diga que el Ayuntamiento pondrá los medios necesarios para garantizar que a los residentes se les atienda en cualquier momento y situación en la lengua que elijan o en la que mejor se desenvuelvan.

Seguidamente se pasa a votación la citada enmienda, que queda rechazada al haber obtenido seis votos a favor (3 EA, 2 HB y 1 PNV) y nueve votos en contra (9 PSE-PSOE).

A continuación y a propuesta de la Comisión informativa de Bienestar Social - Residencia de Ancianos Atsobakar en sesión celebrada el día 9 de diciembre de 1994, el Pleno, con nueve votos a favor (9 PSE-PSOE), dos votos en contra (2 HB) y cuatro abstenciones (3 EA y 1 PNV), acuerda modificar el Reglamento General de la Residencia Atsobakar incorporando al Anexo III del citado Reglamento el Epígrafe 9 de la Ordenanza Fiscal nº 13, refundiendo ambos textos que quedan como sigue:

### **"A N E X O    I I I**

#### **C U O T A S**

*Se considerarán ingresos del solicitante la pensión o pensiones que tuviera, más las rentas de bienes muebles e inmuebles, valores de renta fija o variable, etc.*

*Será gracias a ellos que el solicitante deberá cubrir los gastos de mantenimiento que origine su estancia en la Residencia, en cualquiera de los casos que se citan a continuación:*

*A) El residente aportará todos sus ingresos, siempre que sean necesarios para cubrir la cuota mensual por residente, siempre y cuando se le reserve para uso propio, el 25% de su pensión, y dos pagas extras.*

*En caso de que el residente dispusiera de dinero en efectivo, se verá obligado/a abonar la totalidad de los costos, mientras tenga fondos propios para hacerlo.*

*B) Para aquellos casos en los que el residente no dispusiera de ingresos en efectivo suficientes para cubrir la cuota mensual establecida al efecto, pero que, al mismo tiempo, dispusiese de bienes patrimoniales que puedan cubrir la citada cuota; se deberá proceder a la firma del documento público pertinente*

*por el cual se transmitan la titularidad de dichos bienes al Ayuntamiento de Lasarte-Oria, otorgándole éste en contrapartida una Renta Vitalicia que le permita cubrir la referida Cuota.*

*No obstante y siempre que algún familiar se comprometiera formalmente a sufragar por sus medios la diferencia resultante que cubriera la cuota mensual ya mencionada, así como a aceptar las estipulaciones marcadas en la Ordenanza correspondiente y en este Reglamento, no se llevaría a efecto la citada transmisión de dominio.*

*En el caso de que por parte del familiar se incumpliere el compromiso adquirido, dejando sin efecto el abono de dos cuotas mensuales, dicho compromiso quedaría invalidado y en consecuencia se procedería a ejecutar lo establecido en el apartado anterior.*

*Dichos ingresos y bienes serán verificados por el Departamento de Bienestar-Social, remontándose a una anterioridad de 5 años previos a la anualidad de realización de la solicitud de ingreso, con el fin de comprobar la imposibilidad real de poder cubrir la cuota mensual por residente, antes citado, por parte del solicitante y/o familiares.*

*C) En caso que la familia o los representantes de los solicitantes no puedan abonar la totalidad de su correspondiente parte, la Excm. Diputación Foral de Guipúzcoa, como viene siendo norma habitual, abonaría la cantidad estipulada en función de la calificación del estado de dependencia de la persona (válida-asistida), y el resto se abonaría con el 75% de la pensión del residente y el complemento económico de la familia o representantes que se hagan cargo de su deuda.*

*Para aquellos casos en los que el residente no dispusiera de dinero en efectivo suficiente para cubrir la cuota mensual por el servicio prestado en la Residencia de Ancianos, ni disponga de bienes patrimoniales que puedan cubrir la citada cuota, la diferencia que resultare deberá ser sufragada por la familia del residente debiéndose proceder a la firma de un documento de reconocimiento de Deuda ante el Ayuntamiento de Lasarte-Oria por el cual ésta se comprometa formalmente a dicho compromiso así como a las estipulaciones marcadas en la Ordenanza y en este Reglamento existente al efecto.*

*D) En caso de que la familia o representantes renunciasen al mismo por motivos que no sean meramente económicos, deberán formalizar la citada renuncia por escrito, en cuyo caso el Ayuntamiento de Lasarte-Oria se haría cargo del abono del mismo.*

*E) En caso de inexistencia de familia o representantes del residente que no puedan hacer frente al citado complemento económico, el Ayuntamiento de Lasarte-Oria, se haría cargo del mismo.*

*El residente a la hora de realizar su solicitud deberá firmar un documento por el cual declara conocer y admitir cada una de las estipulaciones*

establecidas en la presente Ordenanza y Reglamento correspondiente, quedando obligado a su estricto cumplimiento.

El precio de la cuota mensual, será único para todos los residentes. Será propuesto por el Departamento de Bienestar-Social, y dictaminado y aprobado, si procediere, por la Comisión Informativa de Bienestar-Social, para su tramitación reglamentaria, a través de la Comisión Informativa de Hacienda, ante el Pleno Municipal. Dicho precio de la cuota mensual será incrementado, en principio, con carácter general, con el I.P.C. anual correspondiente, considerándose también, a estos efectos, que los posibles contratos en prestación de servicios puedan tener incrementos diferentes al I.P.C. antes mencionado.

Por lo expuesto y con carácter semestral, se procederá, a través del Departamento de Bienestar-Social a la propuesta de revisión y posible actualización de las cuotas de aportación de cada residente, con el fin de ajustar correctamente la situación económica del coste real-plaza a la misma.

Las posibles revisiones antes mencionadas, tras su tramitación reglamentaria, serán puestas en conocimiento del residente, para su cumplimiento.

El mismo procedimiento, caso de afectarle, se seguirá con la Excm. Diputación Foral de Guipúzcoa."

Asimismo y a propuesta de la Comisión informativa de Bienestar Social - Residencia de Ancianos Atsobakar en sesión celebrada el día 26 de diciembre de 1994, el Pleno, con nueve votos a favor (9 PSE-PSOE), dos votos en contra (2 HB) y cuatro abstenciones (3 EA y 1 PNV), acuerda aprobar la modificación del Reglamento General de la Residencia Atsobakar en su primer punto "Criterios Generales" y segundo punto "Requisitos de Entrada", que quedan redactados como sigue:

#### 1.- CRITERIOS GENERALES

La Residencia Atsobakar de Lasarte-Oria, tiene como objeto la atención a personas de la Tercera Edad con 65 o más años, para cualquiera de los cónyuges, y que puedan realizar las actividades básicas de la vida diaria.

La Residencia Atsobakar tiene como objetivo básico de su actuación el logro de la plena calidad de vida de los Residentes, dentro de las posibilidades y condicionamientos de una institución de esta naturaleza y de la condición particular de cada uno de ellos.

Tratará, para ello, de fomentar los valores propios de una convivencia basada en el respeto mutuo y en la dignidad e igualdad de todos los Residentes. Fomentará las actividades ordenadas a favorecer el enriquecimiento socio-cultural y la creatividad de cada uno, así como la amistosa comunicación y fraterna convivencia entre todos.

*Dispondrá de los servicios adecuados al logro de la calidad de vida integral de los Residentes, entre los que se contarán el servicio religioso, en conformidad con las creencias y demandas de cada uno.*

*Favorecerá también la comunicación con los familiares y la inserción en la vida social de la localidad, mediante el régimen de relación con el exterior establecido reglamentariamente.*

## **2.- REQUISITOS DE ENTRADA Y ADMISIONES.**

*Los solicitantes deberán estar empadronados de forma continuada en el Municipio de Lasarte-Oria, con antelación al 16 de Febrero de 1986, fecha de su constitución.*

*Todas las solicitudes registradas con posterioridad al 16 de Febrero de 1996, deberán demostrar una antigüedad continuada de 10 años de empadronamiento en el Municipio.*

*Asimismo, los solicitantes no deberán ser susceptibles de Ayuda Domiciliaria, ni padecer discapacidad física en el momento de su ingreso, enfermedad infecciosa, contagiosa, mental o crónica alguna (ésta última de carácter grave).*

*La Comisión Informativa de Bienestar-Social, para los casos que considere excepcionales, se reserva el posible derecho de hacer excepciones en ciertas admisiones que puedan plantearse, atendiendo primordialmente a la situación socio-económica de los solicitantes.*

*En todo caso, las posibles excepciones, previamente dictaminadas favorablemente por la Comisión informativa de Bienestar Social, serán resueltas por el Pleno Municipal.*

*Interviene después el Sr. Alkorta para explicar su postura de abstención en la votación del dictamen de la Comisión informativa de Bienestar Social, manifestando que su postura de abstención se debe a la razón básica que han expuesto repetidas veces; en primer lugar, en el punto primero de **"Criterios Generales"** se hace mención a que *"La Residencia Atsobakar de Lasarte-Oria, tiene como objeto la atención a personas de la Tercera Edad con 65 o más años, para cualquiera de los cónyuges, y que puedan realizar las actividades básicas de la vida diaria"*, asimismo en el punto segundo **"Requisitos de Entrada y Admisiones"** se expone que *"los solicitantes no deberán ser susceptibles de Ayuda Domiciliaria, ni padecer discapacidad física en el momento de su ingreso, enfermedad infecciosa, contagiosa, mental o crónica alguna (ésta última de carácter grave)"*, en ambos artículos se hace una distinción entre capaces o válidos y no válidos, dando preferencia a los primeros, y ésta es la discusión eterna del Reglamento, nosotros consideramos, continúa diciendo el Sr. Alkorta, que estas expresiones son un error, dado que las personas que hoy ingresan como válidos en poco tiempo van a ser no válidos o con grandes discapacidades físicas. Por ello nosotros opinamos*

totalmente al contrario ya que consideramos que el servicio de la Residencia de Ancianos debería estar dirigido más hacia ancianos no válidos, no quiero decir con ello que sean enfermos crónicos o terminales, pero tal y como se expone en el Reglamento se da relevancia a los válidos eliminando a los no válidos, y por ello nos hemos abstenido.

Posteriormente interviene el Sr. Izeta para decir primero en euskera y luego en castellano que con respecto a la enmienda presentada por Herri Batasuna, han votado a favor porque a pesar de la postura de abstención de su grupo político en todo lo concerniente a la gestión de la Residencia de Ancianos por el procedimiento que se ha llevado, este voto particular recoge exclusivamente el derecho que tiene todo ciudadano de la Comunidad Autónoma del País Vasco a poder hablar en las dos lenguas de Euskal Herria.

Interviene ahora la Sra. Urruzola manifestando en euskera que "guk hemen planteatzen diren aldaketekin ez daukagu arazorik, baina lehen ere azaldua dugu arautegiarekiko jarrera eta Alkorta eta Izeta jaunek esan bezala guk ere bagenituen hor puntu batzuk non desadostasuna aurkeztu genuen, baina orain aurkeztu dugun emendakin honetan jasotzen dena ere oso puntu inportantea iruditzen zaigu, saiatu gara beste batzordeetan ere puntu hori bozkatzten eta ez da jaso izan, orduan lehen esandako guztiagatik eta bereziki puntu honegatik aurka bozkatu dugu", lo que significa que ellos no tienen ningún problema con las modificaciones que se plantean aquí, pero anteriormente también han expuesto su postura respecto a la normativa, y tal y como han manifestado los Sres. Alkorta e Izeta, ellos también tenían unos puntos en los que manifestaron su disconformidad, pero lo que se recoge en este enmienda que han presentado les parece muy importante, han tratado de votar ese punto en otras comisiones y no ha sido recogido, entonces, por todo lo dicho anteriormente y concretamente por este punto, han votado en contra.

Finalmente toma la palabra la Sra. Alcalde para explicar el voto en contra de su grupo político a la enmienda presentada por Herri Batasuna, manifestando que esos planteamientos y derechos están recogidos y además según las conversaciones mantenidas con las empresas adjudicatarias de servicios en la Residencia Atsobakar, y en base a los perfiles y a la situación lingüística de este pueblo, esos derechos se satisfacen ampliamente con el personal que han contratado estas empresas.

#### **7.- MODIFICACIÓN CONTRATO AGENTE RECAUDADOR.**

A propuesta de la Comisión informativa de Hacienda, el Pleno, con trece votos a favor (9 PSE-PSOE, 3 EA y 1 PNV) y dos votos en contra (2 HB), acuerda:

##### Primero.-

Aprobar la modificación del contrato actual con la Recaudadora Doña Begoña Peña Lertxundi y fijar los términos del nuevo contrato en base a un CANON FIJO junto con una tabla de garantías mínimas, primas y penalizaciones con arreglo al siguiente detalle:

1.- Mantener el precio fijado en la nueva contratación efectuada con la Sra. Recaudadora por importe de 20.880.000 millones de pesetas, I.V.A incluido, garantizando por parte de la recaudadora un porcentaje de cobro dentro de cada ejercicio recaudatorio del 96% de la base liquidada.

Dicha contratación se realizaría por período de cinco años naturales completos a contar desde el 1 de enero de 1.995, con una revisión de precios anual equivalente al incremento del índice de precios anual aprobado por el Instituto Nacional de Estadística.

2.- Se entiende por ejercicio recaudatorio con el fin de aplicar los porcentajes recogidos en el nuevo contrato, aquel que abarca desde el 1 de enero al 31 de Agosto durante el primer ejercicio. En el siguiente ejercicio y siguientes el periodo computado dentro de cada ejercicio será aquel que abarque desde el 1 de setiembre del año inmediato anterior hasta el 31 de Agosto del ejercicio en curso.

3.- La base de análisis, que se efectuaría el 31 de diciembre de cada año, para el calculo de la gestión de cobro anual se referirá exclusivamente a aquellos cargos que hayan sido girados oficialmente a la Recaudadora dentro de cada ejercicio recaudatorio.

En el análisis de la citada base se tomará en consideración el cargo neto, esto es el cargo bruto menos las bajas por anulación y fallidos ejecutadas en el período recaudatorio así como las bajas de aquellos expedientes en los que se encuentre anotado en el registro de la propiedad el embargo de un bien inmueble.

Dicha base contemplaría la totalidad de los ingresos de derecho público que se le hayan girado a la Recaudadora a través de los cargos recaudatorios.

Dentro de esta base se exceptuarán los siguientes conceptos:

\* Los cargos correspondientes al I.A.E durante los cuatro primeros ejercicios recaudatorios, entrando en el computo de la Base en el año 1.999. No obstante se garantizará un cobro mínimo del 70% durante 1.996, de un 75% durante 1.997 y de un 80% durante 1.998.

\* Los cargos correspondientes al I.B.I durante los cuatro primeros ejercicios recaudatorios, entrando en el computo de la Base en el año 1.999. No obstante se garantizará un cobro mínimo del 85% durante 1.996, de un 90% durante 1.997 y de un 93% durante 1.998.

\* MULTAS por su especial gestión, dados los problemas que genera su tramitación, se le exceptúa del computo anterior aplicándosele las condiciones que más adelante se detallarán.

4.- Si con motivo de la gestión desarrollada durante un ejercicio recaudatorio se obtuvieran unos niveles de cobro de los cargos girados exclusivamente

en dicho ejercicio superiores al 96% se concedería una prima por buena gestión en base a la siguiente escala:

\* Para un porcentaje de cobro superior al 98% se primará a la recaudadora con una cantidad adicional al importe fijo pactado. Dicha cantidad se obtendrá de aplicar el 10% a la diferencia entre los ingresos totales recaudados y aquellos que supusieran el 96% pactado como garantía mínima.

\* Si el porcentaje de cobro fuera del 99% la cantidad anteriormente señalada sería la que resultare de aplicar un porcentaje del 12,5%

5.- En caso de que no se alcanzara el mínimo garantizado del 96%, el contrato sería penalizado en base al siguiente desglose:

\* Para un porcentaje de cobro inferior al 92% se penalizará a la recaudadora disminuyendo su retribución bruta anual en un 3%.

\* Para un porcentaje de cobro inferior al 87% se penalizará a la recaudadora disminuyendo su retribución bruta anual en un 7%.

6.- Una vez pasado cinco ejercicios recaudatorios la totalidad de los cargos deben haberse gestionado en su totalidad, de manera que los mismos se encuentren cobrados en su totalidad, dados de baja por la imposibilidad de su cobro, o bien se haya procedido al embargo de bienes inmuebles.

En caso de incumplimiento de esta cláusula, se penalizará el contrato con un 10 % de la retribución bruta anual pactada.

7.- Por el carácter especial de la gestión de las Multas, al que hemos hecho referencia anteriormente, se establecerán las siguientes condiciones especiales, sin que le afecte nada de lo anteriormente señalado.

a) A partir del 1º ejercicio se garantizará que en el plazo de dos períodos recaudatorios se cobrará el 55% de la totalidad de los cargos girados dentro de citado ejercicio.

b) A partir del 2º ejercicio se garantizará que en el plazo de dos períodos recaudatorios se cobrará el 65% de la totalidad de los cargos girados dentro de citado ejercicio.

c) A partir del 3º ejercicio se garantizará que en el plazo de dos períodos recaudatorios se cobrará el 70% de la totalidad de los cargos girados dentro de citado ejercicio.

8.- Si en tres ejercicios se produce un incumplimiento de los mínimos garantizados, el contrato podrá ser rescindido por el Ayuntamiento de Lasarte-Oria, sin que la Recaudadora tuviera derecho a indemnización alguna.

9.- Los gastos que ocasionen las anotaciones de embargo de bienes correrán por cuenta de la recaudadora.

Aquellos gastos que por tal concepto haya incurrido la Recaudadora durante un ejercicio recaudatorio y que no los haya podido recuperar en el desarrollo de su cometido, al haber sido declarados fallidos los expedientes en cuestión, integrarán un fondo de compensación anual que estará vigente durante el referido ejercicio, de manera que si en un momento determinado es penalizada su gestión por no cubrir los porcentajes determinados al efecto, del importe penalizado se deducirá la cantidad que durante ese ejercicio recaudatorio haya integrado el citado fondo de compensación.

10.- Las facturaciones se realizarán trimestralmente, los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre.

11.- Aquellas cláusulas del contrato actualmente en vigor que no vayan en contradicción con lo aquí expuesto se mantendrán en los mismos términos en los que se encuentran redactadas en la actualidad.

Segundo.-

Facultar expresamente a la Alcalde-Presidente de la Corporación Doña Ana Urchueguía Asensio para que en nombre de la misma pueda firmar cuantos documentos públicos y privados sean precisos para la formalización de este acuerdo.

A continuación interviene la Sra. Urruzola para decir en euskera que "guk esan nahi duguna da bilketari-lana egiten dutenen kontra ez daukagula ezer baina bere garaian defendatu genuen bezala uste dugu Udalak hartu behar duela bere gain lan hau", lo que significa que quieren manifestar que no tienen nada en contra de quienes están llevando a cabo la labor de recaudación pero que tal y como defendieron en su día consideran que debe ser el Ayuntamiento quien lo lleve a cabo.

La Sra. Alcalde toma la palabra para decir que no va a exponer reiterativamente lo que dice siempre sobre este tipo de contratos, ya que el acta deja constancia del voto en contra de Herri Batasuna, sin embargo quiere recordar una vez más a los Corporativos de Herri Batasuna, como lo ha hecho en anteriores ocasiones, y lo hará durante su permanencia en este Ayuntamiento, que ellos votaron una vez a favor de este tipo de contratos, lo que ocurrió es que aquella vez tenía nombre y apellidos, lamenta decir esto, pero es absolutamente cierto.

#### **8.- MODIFICACIÓN DE LA NORMATIVA DE LA COMISIÓN DE FIESTAS 1994.**

La Sra. Alcalde manifiesta que hay un voto particular de EA.

Toma la palabra el Sr. Izeta para decir primero en euskera y luego en castellano que las alegaciones presentadas a la Normativa de Fiestas hacen referencia a las Fiestas de Barrios y a las Fiestas de San Pedro.

Interviene la Sra. Urruzola manifestando que en la pasada sesión del Pleno en el que se retiró este asunto del Orden del Día existía un voto particular de Herri Batasuna.

La Sra. Alcalde contesta a la Sra. Urruzola que efectivamente este tema se retiró del Orden del día para remitirlo a la Comisión de Fiestas y tratarlo nuevamente y es allí donde HB tenía que haber presentado su voto particular y no sabe si lo ha hecho de este modo pero por lo que parece no ha sido así dado que en el dictamen el único voto particular que figura es el de Eusko Alkartasuna.

La Sra. Urruzola manifiesta que efectuará posteriormente explicación de voto.

A continuación toma la palabra el Sr. Izeta para seguir explicando el voto particular de su grupo político, manifestando que en cuanto a las Fiestas de Barrios, solicita que en la liquidación se presenten las facturas correspondientes a la subvención concedida.

Respecto a las Fiestas de Barrios, se solicita también que, en lugar de suprimir totalmente la subvención para aquéllos que presentan la solicitud fuera del plazo reglamentario, se restrinja el importe a conceder en un 20% si el retraso fuese de una semana, y en un 40% si fuese de tres semanas. Esto lo planteamos, continúa diciendo el Sr. Izeta, porque en una ocasión, cree recordar que era el Barrio de Oria, quien presentó tarde la solicitud y se quedó sin ninguna subvención, y esto nos parece un castigo excesivo para los barrios, porque sabemos que en ocasiones tienen dificultades para organizarse, presentar sus programas, etc. Por ello, ya que desgraciadamente cada vez hay menos gente que quiera participar, implicarse y responsabilizarse en estas labores, el que por no presentar a tiempo la solicitud puedan quedarse sin subvención nos parece excesivo y consideramos que las penalizaciones planteadas del 20% y 40% son suficientes ya que de esta manera si se diera esa circunstancia tendrían parte de la subvención y contarían con algún ingreso.

En cuanto a la Cabalgata de Reyes, respecto a la liquidación, proponemos exactamente lo mismo que lo expuesto para las Fiestas de Barrios y las Fiestas de San Pedro. Y por último, en cuanto a las Fiestas de San Pedro, y concretamente en lo relativo a las Txoznas, planteamos que en lugar de resolver las adjudicaciones por un sistema de sorteo si se formulan más de cinco solicitudes, se efectúe por méritos. Y esto por una sencilla razón, estimamos que no se puede dar igual tratamiento a todas las solicitudes que se formulan, por su implicación, participación, colaboración, nº de socios y otra serie de circunstancias que habría que tener en cuenta y que no son iguales en todas las Entidades o Grupos. Las solicitudes se estudiarían por la Comisión en base a ese baremo y si se produjese un empate o una igualdad de puntuación al aplicar el baremo, en ese caso, se actuaría por sorteo.

A continuación, toma la palabra la Sra. Alcalde para decir que tiene una duda sobre una cuestión, por qué se dice: "suprimir que la Comisión informativa de Fiestas valorará". Entonces, ¿quién valorará? En este momento valora el Presidente de la Comisión de Fiestas en base a la presentación de los datos correspondientes.

Le contesta el Sr. Izeta diciendo que es suprimir, pero añadiendo lo propuesto por su grupo, no exclusivamente suprimir la valoración de la Comisión. La Alcalde manifiesta que no está muy clara la redacción del texto.

En cuanto a los plazos para la presentación de la documentación, continúa diciendo la Sra. Alcalde, en cualquier institución existen plazos establecidos y si una persona o entidad formula la petición o presenta la documentación fuera de plazo, sabe a qué atenerse, es consciente de lo que va a ocurrir: el tema de los plazos hay que regularizarlo en toda Ordenanza y una Administración no puede funcionar con penalizaciones dependiendo del tiempo de retraso o demora.

Por tanto, nuestro grupo político va a votar en contra de la propuesta de modificación de Eusko Alkartasuna, sin embargo nos comprometemos a reestudiar el tema de las Txoznas. Estamos dispuestos a analizar en una Comisión de Fiestas la valoración y participación de las Txoznas en el Programa de Fiestas, porque consideramos que puede ser interesante el valorar que existen grupos que participan y colaboran en el Programa de Fiestas y esa valoración podría ser compensada por parte del Ayuntamiento, y además no sólo en las Fiestas de San Pedro sino en otras actividades convenidas con el Ayuntamiento, por ello se asume el compromiso de tratar este tema.

A continuación se vota la propuesta de modificación planteada por Eusko Alkartasuna, que queda rechazada al haber obtenido tres votos a favor (3 EA), nueve votos en contra (9 PSE-PSOE) y tres abstenciones (2 HB, 1 PNV).

Posteriormente, se pasa a votación el dictamen de la Comisión de Fiestas, emitido en sesión celebrada el día 21 de diciembre de 1994, relativo a la Modificación de la Normativa de la Comisión de Fiestas 1994, correspondiente a las Fiestas de Barrios, Fiestas de Carnaval, Solsticio de Verano, San Pedro Jaiak, Santa Ana Jaiak, Cabalgata de Reyes, y Normativa de Cesión de Cabezudos y Normativa de Cesión de Trajes de la Tamborrada de Veteranos, y el Pleno, con nueve votos a favor (9 PSE-PSOE), dos en contra (2 HB) y cuatro abstenciones (3 EA, 1 PNV), acuerda aprobar la citada Normativa, conforme al contenido del dictamen de la Comisión de Fiestas, emitido en sesión celebrada el día 21 de diciembre de 1994.

Seguidamente, toma la palabra el Sr. Alkorta, manifestando que en cuanto al voto particular presentado por Eusko Alkartasuna y respecto a la presentación de solicitudes fuera de plazo y la posibilidad de la cláusula de penalización, ve ciertas dificultades y no le parece correcto, además las Entidades o Grupos también se mostrarían disconformes con esas reducciones del 20% y 40% en el importe de la subvención. Por ello les parece más correcto establecer un plazo determinado, si se quiere más amplio, y en cuanto a la presentación de documentación, control

de las subvenciones, y que los gastos sean acordes a la subvención, están de acuerdo.

Respecto al resto de propuestas, el Sr. Alkorta manifiesta que están totalmente de acuerdo, y en cuanto al tema de las Txoznas, muestran su conformidad aunque ven ciertas dificultades en la valoración, ya que podría hacerse una valoración política, aunque consideran que tampoco se puede pasar por alto el otorgar igual valoración a Entidades o Grupos pequeños que a grandes y entienden que tiene que existir algún tipo de control.

Posteriormente, interviene el Sr. Izeta para decir primero en euskera y después en castellano que su grupo político había mantenido siempre una postura contraria a la Normativa de Fiestas por una serie de puntos que les parecía que no tenían un tratamiento correcto aunque consideraban que era necesario redactar una normativa y unos criterios que regulasen este campo.

En la Comisión en que se trató este tema, continúa diciendo el Sr. Izeta, hicimos hincapié en varios aspectos como son las Fiestas de Barrios y las Txoznas. En lo relativo a las Fiestas de Barrios, aunque entendemos que se puede estar en desacuerdo, como ha manifestado el Sr. Alkorta, consideramos que el dejar sin subvención a los Barrios porque presenten la solicitud fuera del plazo reglamentario, por falta de tiempo, despiste o cualquier otra circunstancia, es un castigo excesivo. Por eso, hemos planteado unas cláusulas de penalización, estableciendo además un límite de plazo de 3 semanas que consideramos prudencial. Respecto a las Txoznas nos hemos abstenido porque esperamos que con el compromiso adquirido por la Sra. Alcalde se lleve nuevamente el tema a la Comisión de Fiestas y se trate de una forma más razonable ya que el sistema que hemos planteado es a nuestro juicio más correcto que el de "sorteo" establecido en la Normativa.

Posteriormente interviene la Sra. Urruzola para manifestar en euskera lo siguiente: "Alde batetik EAk aurkeztu duen boto partikularrean abstenitu egin gara nahiz eta puntu batzuekin ados egon, baina txoznen puntuarekin ez gatoz bat eta uste dugu entitateek aurkeztu dituzten alternatibak gutxienez aztertu egin behar direla eta horren ondoren ikusiko genuke baten bat egokia den edo ez, baina gutxienez behintzat aztertu egin beharko lirateke. Arautegiari dagokionean, guk boto partikular bat sartua genuen aurreko plenoan, ulertzen dugu mahai gainean utzi zela entitateen alegazioak aztertzeke, ulertzen dugu ez direla behar bezala aztertu, esanez gauza batzuekin ados zeudela baina arautegia ez zutela aldatuko, hurrengo legealdira itxaron behar zela eta abar. Arazorik nagusienak San Pedro Jaietan sortu ziren, eta San Pedro Jaiak hurrengo legealdiaren hasiera-hasieran izango direnez ez du betarik emango ezer eztabaidatzeko. Bestalde Herri Batasunak bi puntu nagusi aldatu nahi zituen, bata zen San Pedroetako programaren osaketan entitateen partehartzea indartzearen bide hori bultzatzen genuen, aurreko San Pedro Jaietan postura-aldaketa bat proposatu genuen eta hori sartu nahi genuen arautegian, eta bestetik txoznen arazoari konponbidea emateko beste bideak aztertzearena. Ez dira ez bata ez bestea onartu eta lehen esan bezala entitateen alegazio horiei behar bezala erantzun ez zaienez kontra botatu dugu". Lo que traducido al castellano significa lo siguiente: por un lado nos hemos abstenido en el voto particular presentado por EA, aunque en algunos aspectos estábamos de acuerdo, pero no coincidimos en el

punto de las txoznas y consideramos que las alternativas presentadas por las entidades como mínimo deben ser analizadas y en base a ello veríamos si alguno es adecuado, pero al menos deberían ser estudiadas. En lo que respecta a la normativa, nosotros teníamos formulado un voto particular en el anterior pleno, entendemos que quedó sobre la mesa para estudiar las alegaciones de las entidades y entendemos que no han sido debidamente estudiadas, diciendo que con algunos aspectos se estaba de acuerdo pero que no se iba a modificar la normativa, que habría que esperar a la siguiente legislatura, etc. Los principales problemas surgieron en las Fiestas de San Pedro, y dado que las próximas Fiestas de San Pedro coinciden justo al principio de la próxima legislatura, no dará tiempo para su estudio. Por otra parte, Herri Batasuna pretendía modificar dos puntos principales, en primer lugar se impulsaba esa vía de refuerzo de la participación de las entidades en la elaboración del programa de las Fiestas de San Pedro, en las anteriores Fiestas de San Pedro habíamos propuesto un cambio de postura y es lo que queríamos introducir en la normativa, y en segundo lugar el estudio de otras vías para solucionar el problema de las txoznas. Ninguna de las dos ha sido aceptada y tal como hemos señalado anteriormente, como no se ha contestado debidamente a las alegaciones de las entidades, hemos votado en contra.

A continuación, la Sra. Alcalde expone que, en cuanto a los plazos de presentación de solicitudes o facturas, en la Nueva Normativa se ha ampliado a un mes y el alargar constantemente estos plazos sería un problema interminable, ya que la Administración debe actuar con rigor y tener un funcionamiento regular, fijando unos plazos determinados.

En cuanto a las Txoznas, continúa manifestando la Sra. Alcalde, efectivamente hay que hacer una valoración, el problema que conlleva esto es que todos los grupos políticos, incluyendo el nuestro, caigamos en una valoración política a la hora de aplicar el baremo. Creo que puede quedar más claro el marcar unos criterios de antemano, por ejemplo, tendrían derecho aquellos que colaboran actualmente con el Ayuntamiento y un premio a esa colaboración podría ser la obtención de una compensación económica o financiación a través de las Fiestas Patronales, instalando una txozna, y la otra, que yo entiendo que es la más clara, es la del sorteo. Sin embargo, todos sabemos que hay grupos y entidades que no van a respetar ni esos baremos, ni esos criterios, ni el sorteo, y no van a cumplir lo establecido por el Ayuntamiento. Por eso, considero que si entramos a debatir este tema, estableciendo baremos o criterios, deberán ser respetados por todos los grupos, olvidándonos de afinidades políticas y acatando el acuerdo adoptado.

Por último quiero reiterar que asumo el compromiso de tratar nuevamente el tema de las Txoznas en la Comisión informativa, aprobando criterios para su instalación o ubicación basados especialmente en la colaboración con el Ayuntamiento por las actividades que desarrollan.

#### **9.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE GESTIÓN DE SERVICIOS EN LA RESIDENCIA ATSOBAKAR, CON LA EMPRESA GABINETE TÉCNICO DE TRABAJO SOCIAL.**

Visto que el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 17 de Octubre de 1994, acordó adjudicar a Gabinete Técnico de Trabajo Social el contrato

de gestión de la Residencia Atsobakar en lo relativo a los servicios públicos de Coordinación, Asistencia Socio Sanitaria, Asistencia Socio Cultural y Recepción, por la cantidad de 1200 ptas/día IVA incluido por cada plaza ocupada o reservada, siendo el periodo de concesión hasta el día 31 de Diciembre de 1995, pudiendo prorrogarse por tres años, mediante mutuo acuerdo adoptado con antelación de tres meses a su resolución.

Visto que con fecha 23 de Noviembre de 1994 se formalizó el contrato entre el Ayuntamiento y la citada empresa.

Visto que en cumplimiento del acuerdo Plenario de 16 de Diciembre de 1994, el Ayuntamiento de Lasarte-Oria firmo con fecha 23-12-1994, un Convenio con la Congregación de las Hermanas Franciscanas Misioneras de la Natividad de Nuestra Señora, para la prestación de los servicios de Control y Seguimiento de las funciones asignadas a las empresas adjudicatarias de servicios en la Residencia Atsobakar, así como para atención a los residentes en materia sanitaria,

Vista la propuesta del Grupo de concejales Socialistas presentada a la Comisión de Servicios para la modificación del contrato de prestación de servicios, con la empresa Gabinete Técnico de Trabajo Social.

Visto el informe emitido al respecto por la Secretario Accidental de este Ayuntamiento,

El Pleno, a propuesta de la Comisión Informativa de Servicios, con nueve votos a favor (9 PSE-PSOE) y 6 abstenciones (3 EA, 2 HB y 1 PNV), acuerda:

Primero: Modificar el contrato firmado con la empresa Gabinete Técnico de Trabajo Social, relativo a la prestación de los Servicios de Coordinación, Asistencia Socio-Sanitaria, Asistencia Socio-Cultural y Recepción en la Residencia de Ancianos Atsobakar, con efectos 1 de Enero a 31 de Diciembre de 1995, dado que los Servicios de Coordinación y Control de las dos empresas adjudicatarias de Servicios en la Residencia de Atsobakar, así como la atención a los residentes en materia sanitaria, este ultimo servicio, en colaboración con la empresa Gabinete Técnico de Trabajo Social, pasarán a ser responsabilidad de la Congregación de las Hermanas Franciscanas Misioneras de la Natividad de Nuestra Señora.

Segundo: Modificar en consecuencia para el citado periodo un nuevo precio día que será de 1150 pts IVA incluido, por cada plaza ocupada o reservada.

Tercero: Facultar a la señora Alcalde o persona que legalmente le sustituya para la firma de contrato que recoja las anteriores modificaciones.

#### **10.- CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE LA DIRECCIÓN POSTAL DE LA RESIDENCIA DE ANCIANOS.**

Visto el informe emitido por el Técnico municipal relativo al cambio de denominación de la dirección actual de la Residencia de Ancianos, en el que expone que la dirección actual (Donostia etorbidea nº 7) se ha establecido en base a que la construcción antigua (caserío Atsobakar) tenía su acceso principal a partir de esa calle.

Considerando que la nueva edificación (Residencia de Ancianos) ha supuesto un cambio notable en la configuración de la parcela y que el acceso principal al nuevo edificio se encuentra en la calle denominada Atsobakar etorbidea, a propuesta de la Comisión informativa de Servicios, el Pleno, por unanimidad de los Corporativos asistentes, acuerda modificar la denominación de ubicación de la Residencia de Ancianos a Atsobakar etorbidea nº 1.

**11.- RATIFICACIÓN DEL NUEVO ACUERDO ADOPTADO POR LA COMISIÓN LIQUIDADORA DE LA MANCOMUNIDAD BURUNTZA DEL DÍA 19 DE SEPTIEMBRE ÚLTIMO, EN RELACIÓN CON LA PERMUTA DE LOS BIENES INMUEBLES.**

Vistos los acuerdos adoptados por la Junta Administrativa de la Mancomunidad Buruntza en sesión celebrada el día 19 de septiembre de 1994, cuyo detalle es el siguiente:

- 1) Dejar sin efecto el acuerdo adoptado el pasado 11 de marzo de 1.994, respecto a los términos de la permuta de los bienes de esta Mancomunidad con los de Asfaltos de Campezo.
- 2) Iniciar los trámites dirigidos a la perfección de la permuta de los bienes propiedad de Asfaltos de Campezo y denominados según valoración como A1, A2, A3, A4 y B (746 m<sup>2</sup>), con los terrenos en la actualidad propiedad de Mancomunidad, descritos todos ellos en el informe emitido por Oihan S.L.
- 3) Dar cuenta a los Ayuntamientos con carácter previo a la permuta de los términos de la misma.

Resultando que el dejar sin efecto el acuerdo adoptado el 11 de marzo de 1994 por la Mancomunidad Buruntza conlleva la necesidad de dejar sin efecto el acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 29 de abril de 1994.

A propuesta de la Comisión informativa de Servicios, el Pleno, por unanimidad de los Corporativos asistentes, acuerda:

Primero. - Dejar sin efecto el acuerdo adoptado por este Ayuntamiento con fecha 29 de abril de 1994, respecto a la ratificación de la permuta a realizar entre Mancomunidad Buruntza y la empresa Asfaltos de Campezo.

Segundo. - Darse por enterado del nuevo acuerdo adoptado por la Junta Administrativa de Mancomunidad Buruntza, con fecha 19 de septiembre de 1994.

Y sin más asuntos que tratar, siendo las 10:50 horas del día indicado en el encabezamiento, la Sra. Presidenta felicita a todos los Corporativos el nuevo año y da por terminada la sesión, de la que se levanta la presente acta, de cuyo contenido yo, el Secretario, doy fe.